

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

6352 REAL DECRETO 369/1993, de 5 de marzo, por el que se concede, con carácter extraordinario, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra, don Bartolomé García-Plata Valle.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra, don Bartolomé García-Plata Valle,

Vengo en concederle, con carácter extraordinario, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 5 de marzo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6353 RESOLUCION de 17 de febrero de 1993, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a doña María Angeles Meana Fernández, como interesada en los recursos contencioso-administrativos números 05/1957/1992, 05/1958/1992, 05/1959/1992 y 03/1952/1992 y 03/1954/1992, interpuestos ante la Sala de lo contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Secciones Quinta y Tercera, respectivamente.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se han interpuesto por don José Ramón Ares Casal, don Eduardo Santoyo Escribano, don Jesús Gascón Catalán, doña Yolanda García Parra y don Luis Parado Carmona, recursos contencioso-administrativos números 05/1957/1992, 05/1958/1992, 05/1959/1992 y 03/1952/1992 y 03/1954/1992, respectivamente, contra la Orden de 7 de mayo de 1992, por la que se resuelve el concurso convocado por la Orden de 23 de octubre de 1991,

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha resuelto emplazar a doña María Angeles Meana Fernández, como interesada en los mencionados recursos contencioso-administrativos, para que comparezca y se persone en autos ante las referidas Salas en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de febrero de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

6354 RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 11/93, de Lotería, a celebrar el día 11 de marzo de 1993, y del concurso 11-2/93, de Lotería, a celebrar el día 13 de marzo de 1993.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas

por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto), el fondo de 288.119.557 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 7/93, celebrado el día 11 de febrero de 1993, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 11/93, que se celebrará el día 11 de marzo de 1993.

Asimismo el fondo de 474.928.845 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 8/93, celebrado el día 18 de febrero de 1993, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 11-2/93, que se celebrará el día 13 de marzo de 1993.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

6355 RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 20, de 6 de marzo de 1993.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionado, correspondientes al sorteo número 20, de 6 de marzo de 1993, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
76205	8. ^a	1
00115	3. ^a	1
Total de billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6356 ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se instrumenta la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha 1991.

El Reglamento (CEE) 1.696/1971, del Consejo, de 26 de julio, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 3.998/1987, del Consejo, de 23 de diciembre, que establece la organización común de mercado en el sector del lúpulo en el artículo 12, crea un régimen de ayuda para el lúpulo producido dentro de la Comunidad que podrá ser concedida a los productores para permitir el logro de una renta justa.

El Reglamento (CEE) 1.037/1972, del Consejo, de 18 de mayo, establece las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

El Reglamento (CEE) 1.350/1972, de la Comisión, de 28 de junio, fija las modalidades de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

El Reglamento (CEE) 3.339/1992, del Consejo, de 15 de noviembre, fija, en el sector lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha 1991.

Se transcriben, en parte, normas incluidas en los Reglamentos comunitarios citados, sin perjuicio de su aplicabilidad directa, para una mejor comprensión por parte de los interesados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La solicitud y concesión de la ayuda a los cultivadores de lúpulo, establecida por el artículo 12 del Reglamento (CEE) 1.696/1971, del Consejo, se regirá por lo previsto en dicho Reglamento, en los Reglamentos (CEE) 1.037/1972 y 3.339/1992, del Consejo, y 1.352/1972, de la Comisión, y se instrumentará en España, para la cosecha 1991, por lo previsto en la presente Orden.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores productores de lúpulo que lo soliciten, siempre que hayan cumplido los requisitos exigidos en el artículo 2.º del Reglamento (CEE) 1.350/1972, de la Comisión.

Art. 3.º La cuantía de la ayuda es:

Grupo variedades	Importe	
	ECUs/Ha.	Pesetas/Ha.
Aromáticas	340	52.427
Amargas	340	52.427
Otras	340	52.427
Cepas experimentales	340	52.427

Art. 4.º El plazo de presentación de solicitudes comenzará a la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 20 de abril de 1993.

Art. 5.º Las solicitudes de ayuda se presentarán, según modelo establecido en el anexo I, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre ubicada la explotación.

Art. 6.º Las Comunidades Autónomas tramitarán y resolverán las solicitudes que reciban, previa comprobación de que a su debido tiempo fueron declaradas las superficies plantadas para las que se solicite la ayuda, como que asimismo fueron recolectadas.

Art. 7.º La consignación o aportación de datos o documentos falseados o inexactos para la obtención de la ayuda, dará lugar a la devolución de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, en el interés de demora, sin perjuicio de las acciones legales que procedan en aplicación de la normativa vigente.

Art. 8.º Las Comunidades Autónomas remitirán con anterioridad al 31 de mayo de 1993, al Servicio Nacional de Productos Agrarios, en lo sucesivo SENPA, relación individualizada de solicitantes con resolución favorable, en la que se indique el importe de la ayuda, de acuerdo con el soporte magnético, cuyas características figuran en el anexo 2, así como la relación de solicitudes denegadas.

Asimismo, las Comunidades Autónomas facilitarán al SENPA cuanta documentación e información sea necesaria a este Organismo para el cumplimiento de la normativa comunitaria.

Las Comunidades Autónomas iniciarán la tramitación para el pago de las ayudas.

Art. 9.º El régimen de responsabilidad previsto en el artículo 8.2 del Reglamento 729/1970, del Consejo, sobre financiación de la política agraria común, afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	COMUNIDAD AUTONOMA	REGISTRO ENTRADA CC.AA.	AÑO
---	--------------------	----------------------------	-----

COSECHA 1.991
AYUDA A LOS PRODUCTORES DE LUPULO
SOLICITUD DE AYUDA

Declaración

DATOS PERSONALES DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION			
Apellidos y nombre o razón social		NIF o CIF <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Domicilio		Teléfono	
C.P.	Municipio	Provincia	
Apellidos y nombre del Gerente o representante legal		NIF <input type="checkbox"/>	

REFERENCIA BANCARIA DE LA CUENTA DE ABONO DE LA AYUDA			
Entidad	Oficina	D.C.	Nº Cuenta corriente, libreta, etc.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nombre de la Entidad financiera _____			
Identificación Sucursal _____			
Provincia de la Sucursal _____			

DECLARO: Que en la campaña 1991/92 he recolectado _____ ha. de Lúpulo en las parcelas que a continuación se expresan, y que fueron descritos en la Declaración de Superficies Plantadas de Lúpulo presentada en la Sección de Agricultura el día _____, de la que se adjunta copia.

Término Municipal	Polígono y Parcela	Variedad	Superficie plantada	Año de plantación	Densidad de plantación
TOTAL					

SOLICITO: Que de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Comunitaria, que declaro conocer y en la que expresamente me someto, se me conceda la ayuda que me corresponda como productor de Lúpulo, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria referenciada de la que soy titular.

En _____ a _____ de _____ 1.993

EL SOLICITANTE,

ANEXO 2

Ayuda comunitaria a la producción de lúpulo

Descripción de registro informático

Tipo	Campo	Posición	Longitud	Tipo
Datos generales:				
Tipo de registro	1	1-1	1	A/N
Campaña o año	2	2-3	2	N
Código presupuestario FEOGA ..	3	4-10	7	N
Código Comunidad Autónoma ..	4	11-12	2	N
Código provincia	5	13-14	2	N
Número de expediente	6	15-20	6	N
Campo disponible	7	21-26	6	N
Datos del solicitante:				
Apellidos y nombre o razón social	8	27-66	40	A/N
NIF o CIF	9	67-76	10	A/N
Domicilio:				
Calle o plaza	10	77-106	30	A/N
Localidad	11	107-136	30	A/N
Código municipio	12	137-140	4	N
Código postal	13	141-145	5	N
Teléfono	14	146-154	9	N
Datos de la explotación:				
Código municipio	15	155-158	4	N
Código provincia	16	159-160	2	N
Datos para el cálculo:				
Superficie de aromáticas	17	161-168	8	N
Superficie de amargas	18	169-176	8	N
Superficie de otras	19	177-184	8	N
Superficie de cepas experimentales	20	185-192	8	N
Importe total de la ayuda	21	193-200	8	N
Importes a reintegrar campañas anteriores:				
Campaña o año	22	201-202	2	N
Importe a reintegrar	23	203-210	8	N
Campaña o año	24	211-212	2	N
Importe a reintegrar	25	213-220	8	N
Importes a transferir o reintegrar:				
Importe líquido	26	221-228	8	N
Datos bancarios:				
Número de la cuenta	27	229-238	10	A/N
Código entidad bancaria	28	239-242	4	N
Código sucursal	29	243-246	4	N
Identificación sucursal	30	247-276	30	A/N
Código de provincia	31	277-278	2	N

Explicación de los tipos de campos:

A/N: Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y complementado con blanco a la derecha, si fuese necesario.

N: Campo numérico, ajustado a la derecha y complementado con ceros a la izquierda, si fuese necesario.

Descripción de los campos

Campo-Descripción

1. «D» para los registros de pago de prima. «R» para los registros en los que procede reintegro.

2. Las dos últimas cifras del año al que corresponda el pago de la ayuda.

3. El número 181 completado con blancos a la derecha.

4. De acuerdo con la siguiente tabla:

01	C. A. Andalucía.
02	C. A. Aragón.
03	P. Asturias.
04	C. A. Islas Baleares.
06	C. A. Cantabria.
07	C. A. Castilla-La Mancha.
08	C. A. Castilla y León.
09	C. A. Cataluña.
10	C. A. Extremadura.
11	C. A. Galicia.
12	C. A. Madrid.
13	R. de Murcia.
14	C. F. Navarra.
15	País Vasco.
16	C. A. La Rioja.
17	C. Valenciana.

5. Código de la provincia donde se presenta la solicitud.

6. Número asignado por la Comunidad Autónoma al expediente de la solicitud.

7. Campo disponible, completado con blancos.

8. Apellidos y nombre o razón social del solicitante con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.

9. Si se trata de un DNI, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 76, completándolo a la izquierda con ceros si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 76 un asterisco (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior.

Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado, comenzando en la posición 67 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario.

En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.

10. Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante, con las mismas características del campo 8.

11. Localidad donde reside el solicitante, con las características del campo 8.

12. Código del municipio donde reside el solicitante de acuerdo con la codificación del INE, incluido en dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posición 140 se grabará un cero «0».

13. Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio, compuesto de la clave de provincia (en las posiciones 141-142) y de un número de tres dígitos (en las posiciones 143 a 145).

14. Número de teléfono del solicitante.

15. Código del municipio donde radica la parte principal de la explotación, de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posición 158 se grabará un cero «0».

16. Código de la provincia a la que pertenece el municipio del campo anterior.

17. En los registros tipo «D», superficie en hectáreas de variedades aromáticas, por las que procede el pago.

En los registros tipo «R», superficie en hectáreas de variedades aromáticas por las que procede la devolución.

En todos los casos, con cuatro cifras enteras y cuatro decimales.

18. Idem al campo número 17, para las variedades amargas.

19. Idem al campo número 17, para otras variedades.

20. Idem al campo número 17, para cepas experimentales.

21. Será la suma de los siguientes términos:

Hectáreas de aromáticas multiplicadas por su importe unitario y redondeado por la regla del cinco, en pesetas, sin decimales.

Hectáreas de amargas multiplicadas por su importe unitario y redondeado por la regla del cinco, en pesetas, sin decimales.

Hectáreas de otras variedades multiplicadas por su importe unitario y redondeado por la regla del cinco, en pesetas, sin decimales.

Hectáreas de cepas experimentales multiplicadas por su importe unitario y redondeado por la regla del cinco, en pesetas, sin decimales.

22. En los registros tipo «R» se dejará a ceros.
En los registros tipo «D» corresponderá a las dos últimas cifras del año o campaña para el cual se deba realizar una retención en el pago.
23. En los registros tipo «R» se dejará a ceros.
En los registros tipo «D» será el importe a retener correspondiente al código del campo anterior.
24. Similar al campo 22.
25. Similar al campo 23.
26. En los registros tipo «D», será la diferencia entre el importe total de la ayuda (campo 21) y la suma de los importes a retener de campañas anteriores (campo 23 más campo 25).
En los registros tipo «R», será igual al contenido del campo 21.
En ambos casos entero positivo.
27. En los registros tipo «D»; número de la cuenta bancaria donde se efectuará la transferencia.
En los registros tipos «R» se dejará a blancos.
28. En los registros tipos «D»; código de la entidad bancaria a la que pertenece la cuenta del campo anterior, de acuerdo con la codificación del Consejo Superior Bancario.
En los registros tipos «R», se dejará a ceros.
29. En los registros tipos «D»; código de la sucursal.
En los registros tipo «R» se dejará a ceros.
30. Descripción de la sucursal codificada en el campo anterior y que permita su identificación.
31. Código de la provincia a la que pertenezca la sucursal descrita en el campo anterior.

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 o 6.250 b.p.i. de densidad. Código EBCDIC o ASCII: Sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

- Ayuda a la producción de lúpulo. Cosecha 1990.
- Comunidad Autónoma.
- Número de registros.
- Código de grabación y densidad.
- Nombre y apellidos de la persona informática responsable.
- Número de teléfono. Fecha de envío.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6357 *RESOLUCION de 12 de enero de 1993, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se establecen, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 7 de julio de 1989, del Ministerio de Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 12), los precios plaza/día en los Centros Residenciales de Tercera Edad y Minusválidos con los que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas.*

La Orden de 7 de julio de 1989, del Ministerio de Asuntos Sociales por la que se regula la acción concertada del INSERSO en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros residenciales para la Tercera Edad y Minusválidos establece la posibilidad de que los Centros residenciales puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del concierto que se adjunta a la mencionada Orden.

La citada Orden establece, asimismo, en su artículo 4.º 2, que las resoluciones en las que se fijan los precios de los conciertos determinarán el personal mínimo sanitario y de cuidado o atención personal del que deberán disponer los Centros.

Por su parte, el artículo 7.º determina que la Dirección General del INSERSO establecerá los tipos de coste plaza/día.

Por último, la disposición final primera faculta a la Dirección General del INSERSO para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación y desarrollo de la misma.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha dictado las siguientes instrucciones:

Primera.—1. Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los Centros con los que el INSERSO realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas, durante el año 1993 serán los siguientes:

- a) En Centros Residenciales para la Tercera Edad:
1. Plazas de personas válidas: Entre 2.628 y 3.067 pesetas/días.
 2. Plazas de personas asistidas: Entre 4.838 y 5.225 pesetas/día.
- b) En Centros Residenciales para Minusválidos:
1. Plazas de minusválidos psíquicos gravemente afectados: Entre 5.025 y 5.345 pesetas/día.
 2. Plazas en Centros ocupacionales: Entre 3.270 y 3.620 pesetas/día.
 3. Plazas de minusválidos físicos gravemente afectados: Entre 5.725 y 6.075 pesetas/día.
- La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Dirección General del INSERSO atendiendo a los criterios siguientes: Valoración del inmueble, equipamiento del mismo, personal del que disponga y tipología de los servicios que preste a los residentes, en orden a la calidad de la atención prestada a los beneficiarios.
2. El precio de plaza reservada será de 50 por 100 del coste establecido para la plaza ocupada.
 3. Se considerará que existe plaza reservada con derecho a percibir el Centro la cantidad correspondiente:

- a) Cuando se dé algunas de las circunstancias que dan derecho a la misma en virtud del concierto.
- b) Cuando el beneficiario ingresado en el Centro se halle en alguna de las situaciones que la normativa aplicable a los beneficiarios de Centros del INSERSO considera con derecho a reserva de plaza.

Segunda.—Salvo la instrucción primera y la disposición transitoria continúan vigentes las instrucciones, disposiciones y anexo de la Resolución de 8 de marzo de 1990, de la Dirección General del INSERSO («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Madrid, 12 de enero de 1993.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirectores de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión, de Servicios Técnicos el Interventor Central del INSERSO.

BANCO DE ESPAÑA

6358 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 5 de marzo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,815	118,051
1 ECU	139,116	139,394
1 marco alemán	71,620	71,764
1 franco francés	21,099	21,141
1 libra esterlina	171,715	172,059
100 liras italianas	7,531	7,547
100 francos belgas y luxemburgueses	347,768	348,464
1 florín holandés	63,704	63,832
1 corona danesa	18,672	18,710
1 libra irlandesa	174,048	174,396
100 escudos portugueses	77,438	77,594
100 dracmas griegos	53,036	53,142
1 dólar canadiense	94,897	95,087
1 franco suizo	77,231	77,385
100 yenes japoneses	101,086	101,288
1 corona sueca	15,381	15,411
1 corona noruega	16,861	16,895
1 marco finlandés	19,711	19,751
1 chelín austríaco	10,179	10,199
1 dólar australiano	83,967	84,135
1 dólar neozelandés	62,441	62,567

Madrid, 5 de marzo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.